que sea dado por quinto en no de cosa manera en si no tuviere
de que pagar que le sean dados quarenta azotes

Ytem que sy quales quier personas de qualquier calidad o condiçion que
sean que se fuere fiçigo o çevada que e sobre ello
o en monton o en monton o en garba en las heras o en el
bancal despues de segado o vuelta o azeytunas o figos o cosas
o cosas semejantes que sean en monton o en sequero o talare
arboles con cuchillo o con segun o desçepare vinas que todos
estos daños sean avidos por cabsas criminales y que el señor
corregidor o las justiçias que estan o fuere de aqui adelante las
puedan executar por via criminal

Ytem que sy qualquier persona que fuere fallado en qualquier soto
ajeno gayendo o cortando carga de leña o timones que caya
en pena de mill mrs la terçia parte para el señor del soto en la
cosa terçia parte para el acusador en la cosa terçia parte para el señor
corregidor en cuyo tiempo se tuviere licençia del señor del tal soto dada
ante juez

Ytem de todas las quales dichas hordenanças en de cada una dellas el dicho
señor corregidor a de ser juez y executar por la via en forma
que en ellas se quedando a salvo a los guardianes en aten
dadores de la huerta que puedan a vezes en cobrar sus calonias
por la manera en forma de las hordenanças de la huerta con
que atendieron

Ytem es entendido que estas hordenanças fechas por los dichos señores
conçejo se estienden y entienden al arrendamiento principal
de la huerta en no a las alquerias y heredamientos que estan
fuera de la dicha huerta salvo si los herederos de los dichos
heredamientos se acordaren en qui sieren que las dichas hordenan
ças se entiendan y executen en los dichos sus heredamientos en
çierto que la hordenança de los ganados se entienda en todo el
regadio en se pueda executar en la manera que en
la huerta